CAPÍTULO 4
NORMATIVA AMBIENTAL APLICABLE

El proyecto **"Central ERNC Santa Marta",** denominado en adelante Central Santa Marta, corresponde a la instalación de una Central de Generación de Energía Eléctrica a partir del biogás generado en el Relleno Sanitario Santa Marta. Para tal efecto se contempla la instalación de equipos de limpieza y de acondicionamiento del biogás, la instalación de una central de generación de electricidad, la instalación de S/E de transmisión, la instalación de un tendido de transmisión aéreo, la instalación de un tendido por cable y finalmente la instalación de una S/E de conexión al Sistema Interconectado Central.

En el presente capítulo se describe la normativa de carácter general aplicable al proyecto, como asimismo la normativa ambiental específica aplicable.

4.1 NORMATIVA AMBIENTAL GENERAL APLICABLE

La normativa ambiental general aplicable al proyecto corresponde a la siguiente:

1. Constitución Política de la República, Artículo 19, N°8.
2. Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
3. Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente.
4. Decreto Supremo N°95/2002 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

4.1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA, ARTÍCULO 19, N°8.

Este artículo constituye el fundamento básico de la regulación ambiental en el derecho chileno al declarar que: "La Constitución asegura a todas las personas:

> *(...) Nº 8 "El derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación. Es deber del Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza.*
>
> *La Ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger al medio ambiente".*

Por una parte, este derecho es una aspiración social constitucionalmente reconocida, ya que impone un deber al Estado en orden a garantizar un ambiente libre de contaminación, , por otra, se trata de un derecho público subjetivo, que puede ser exigido en contra de una persona o autoridad determinada que amenace, perturbe o prive del ejercicio del derecho constitucional mediante la ejecución de conductas contaminantes o que afecten de otro modo el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación..

Así, la tutela jurídica de este derecho, colectivo y subjetivo a la vez, es el fundamento de la legislación ambiental y de las restricciones a otras garantías, entre las que destacan los derechos económicos.

Sin embargo, el propio constituyente se encarga de definir los límites de estas restricciones. De esta forma, faculta solamente a la Ley establecerlas, específicamente y respecto de determinados derechos y libertades, tal como lo señala el inciso 2 del artículo 19 Nº 8 de la Constitución. Además, establece como garantía la seguridad de que los preceptos legales que regulen, complementen o limiten los derechos fundamentales, no los afectarán en su esencia o imponiendo restricciones que impidan su libre ejercicio. (Artículo 19. Nº 26)

La acción que la Constitución consagra para cautelar este derecho es el Recurso de Protección, establecido en el inciso 2 del artículo 20, que procede cuando el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación es afectado por un acto u omisión ilegal imputable a una autoridad o persona determinada.

Cumplimiento de la Norma

El proyecto que se somete a consideración al SEIA a través de la presente DIA, incorpora el cumplimiento de la normativa de carácter general y de carácter específica aplicable, de manera de asegurar el cumplimiento de uno de los principios básicos consagrados en la Constitución Política de Chile, como lo es el derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación.

4.1.2 LEY N°20.417 CREA EL MINISTERIO, EL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL Y LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Con la entrada en vigencia a contar del 26 de enero de 2010 de la Ley N°20.417, se debe considerar su cumplimiento, específicamente lo señalado en el artículo 12 bis que establece lo siguiente:

> *"Artículo 12 bis.- Las declaraciones de Impacto Ambiental considerarán las siguientes materias:*
>
> *a) Una descripción del proyecto o actividad;*
>
> *b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que puedan dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;*
>
> *c) La indicación normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, y*
>
> *d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento".*

En consecuencia y para asegurar su cumplimiento, la presente Declaración de Impacto Ambiental contiene las materias individualizadas en las letras a) a la d) de este artículo.

Ley N°20.417, artículo 8, último párrafo que señala:

> *"…Los proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación de impacto ambiental deberán considerar siempre las políticas y planes evaluados estratégicamente, de conformidad a lo señalado en el Párrafo 1° bis de este artículo".*
>
> *"Párrafo 1° bis*
>
> *De la Evaluación Ambiental Estratégica*
>
> *Artículo 7° bis.- Se someterán a evaluación estratégica las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, que el Presidente de la República, a proposición del Consejo de Ministros, señalado en el artículo 71, decida.*
>
> *En todo caso, siempre deberán someterse a evaluación ambiental estratégica los planes regionales de ordenamiento territorial, planes reguladores intercomunales, planes reguladores comunales y planes seccionales, planes regionales de desarrollo urbano y zonificaciones del borde costero, del territorio marítimo y el manejo integrado de cuencas o los instrumentos de ordenamiento territorial que los reemplacen o sistematice. En esta situación el procedimiento y aprobación del instrumento estará a cargo del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, el Gobierno Regional o el Municipio o cualquier otro organismo de la Administración del Estado, respectivamente…"*

Cumplimiento de la Norma

De acuerdo con lo señalado en la Ley N°20.417 que crea El Ministerio, El Servicio de Evaluación Ambiental y La Superintendencia del Medio Ambiente, el proyecto que se somete a consideración de la autoridad tiene incorporadas las políticas y planes acorde con lo que definan las autoridades respecto de la planificación y ordenamiento territorial.

En efecto, el proyecto considera la instalación de las siguientes obras, las cuales se encuentran emplazadas en zonas habilitadas para tales efectos según se indica a continuación:

- Central de Generación de Electricidad.
- S/E de Elevación y de Transmisión de Electricidad.
- Línea de Transmisión Aérea (Tramo 1), en una extensión aproximada de 840 metros.

- Tendido por Cable Subterráneo (Tramo 2) en una extensión aproximada de 2.400 metros.
- S/E de Conexión TAP-OFF al Sistema Interconectado Central sobre una superficie de 800 m^2 ubicada en la faja del camino de acceso al relleno sanitario.

1. **Central de Generación, S/E Elevación y de Transmisión y Línea de Transmisión Aérea:** Dichas instalaciones se encontrarán emplazadas dentro de un área de 296 hectáreas aprobadas por Resolución de Calificación Ambiental N°433/2001 del 03 de agosto del año 2001. Específicamente dichas instalaciones se emplazarán sobre una superficie total de aproximadamente 0,75 hectáreas, dentro de las 59,2 hectáreas denominadas en el proyecto Relleno Sanitario Santa Marta como Área Intervenida Sin Restricción, correspondiente al área reservada para la construcción de obras civiles e instalaciones del proyecto.

 Para mayor detalle es pertinente señalar que la Central de Generación y la S/E de Elevación y Transmisión, de acuerdo con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) se encuentran en un Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en una zona denominada como Área de Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

 En efecto, el PRMS específicamente en su artículo 8.4.2 indica como zona De Resguardo de Infraestructura Sanitaria, en su letra d. Rellenos Sanitarios, al Relleno Sanitario Santa Marta comuna de Talagante, como faja de resguardo.

 Lo mismo ocurre con el instrumento regulador comunal, donde de acuerdo con la revisión realizada al "Plan de Desarrollo Comunal de Talagante PLADECO 2006 – 2010", es posible observar que en su capítulo XVI "Desarrollo Territorial e infraestructura", se establece como área de resguardo de infraestructura metropolitana al Relleno Sanitario Santa Marta sobre una superficie de 258 hectáreas

 Con ello es posible asegurar que tanto el Instrumento Planificador Regional vigente como sus modificaciones futuras, como asimismo el Instrumento Planificador Comunal, han considerado y/o no generarán incompatibilidades relacionadas con el emplazamiento del Relleno Sanitario Santa Marta en operación desde el año 2002, ni con parte de sus obras civiles que en este caso corresponden a la Central de Generación y a la S/E de Elevación y de Transmisión de Electricidad.

2. **Tendido por Cable Subterráneo y S/E Tap-Off de Conexión al SIC:** El tendido por cable subterráneo se habilitará sobre la berma del camino de acceso al relleno sanitario denominado Cuesta San Andrés en una extensión aproximada de 2.400 metros y la S/E Tap-Off de Conexión al SIC, se instalará en un área adyacente al mismo camino.

Respecto del cumplimiento al ordenamiento territorial, es pertinente señalar que ambas instalaciones se encontrarán emplazadas en una Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en zona denominada en el PRMS como Área de Interés Silvoagropecuario I.S.A.M. – 9 Sector Ruta 5 Sur, San Bernardo, sector que permite desarrollar actividades agropecuarias e instalaciones de agroindustrias que proceden productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distanciadas a lo menos 1.500 metros de los Límites Urbanos.

En ambos casos, no se considera la intervención de hábitats de flora y fauna silvestre y/o la intervención de un área de alto valor para la Biodiversidad.

Con ello es posible asegurar su concordancia con el PRMS vigente.

Para mayor detalle se ver Plano N°7 **"U*bicación de Instalaciones y Usos de Suelo Según PRMS"*** adjunto en ***Anexo 1*** de esta DIA.

4.1.3 LEY N°19.300 SOBRE BASES GENERALES DEL MEDIO AMBIENTE

La Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, constituye un marco legal regulatorio para el desarrollo de proyectos u obras susceptibles a causar efectos adversos al medio ambiente.

Contiene instrumentos regulatorios y de gestión ambiental, en el cual se establece la modificación de proyectos o actividades previa evaluación ambiental. Los proyectos y actividades señalados en el artículo 10 de la Ley deben someterse en forma obligatoria a la evaluación de impacto ambiental, los demás podrán someterse en forma voluntaria. El sistema opera a través de dos clases de instrumentos: los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y las Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), en los términos y condiciones previstos en los artículos 8 a 25, complementados por las respectivas disposiciones del Reglamento vigente.

Cumplimiento de la Norma

El proyecto da cumplimiento a las exigencias establecidas en el marco de la Ley N°19.300, a través de su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en conformidad al artículo 10 de la Ley; como asimismo, da cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la misma ley.

4.1.4 REGLAMENTO SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El D.S N°95/2002 que aprobó el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, establece las disposiciones que debe cumplir un proyecto para ingresar a evaluación. En términos generales el reglamento establece los proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Además de establecer los contenidos mínimos que requiere tanto la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental como un Estudio

de Impacto Ambiental, incorpora los permisos sectoriales que debe solicitar el titular según sea su requerimiento, y finalmente reglamenta algunos aspectos relevantes como la solicitud de una autorización provisoria y el contrato de un seguro por daño ambiental, entre otros.

Cumplimiento de la Norma

El proyecto que se somete al SEIA dará cumplimiento a lo estipulado en el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en su **artículo 3°,** específicamente a lo indicado en las **letras b) y c)** siguientes: **b)** Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones; y **c)** Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW, donde se señala que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para tal efecto, el proyecto será ingresado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental, según justificación entregada en el Capítulo 3 de esta DIA.

4.2 NORMATIVA AMBIENTAL ESPECÍFICA APLICABLE

La normativa específica aplicable al proyecto, de acuerdo con el ámbito del cual se trate, corresponde a la que se detalla a continuación:

4.2.1 NORMAS DESTINADAS A LA PROTECCIÓN Y USO DEL SUELO

El cumplimiento de la normativa ambiental específica aplicable al proyecto, de acuerdo con el ámbito del cual se trate, corresponde a la que se detalla a continuación:

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), DFL 458 de 1975, en relación a D.S. 95/01 del Minsegpres, ART.97.**
Materia	:	Establece para construcciones industriales o de equipamiento ubicadas fuera de los límites urbanos, la necesidad de obtener Permiso de Cambio de Uso de Suelo

Relación con el Proyecto

El proyecto se emplaza fuera del área urbana de la Comuna de Talagante, en un sector sometido a las restricciones establecidas en el art.55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), DFL 458 de 1976.

El art.55, inciso 4°, de la LGUC, establece que las construcciones industriales, de equipamiento fuera de los límites urbanos, requerirán, previamente a la aprobación correspondiente de la Dirección de Obras Municipales, del informe favorable de la Secretaría Regional del Ministerio de la Vivienda y Urbanismo y del Servicio Agrícola y Ganadero que corresponda.

Este mismo art.55, en su inciso 2°, establece el deber de la Secretaría Regional de la Vivienda y Urbanismo de cautelar que las construcciones en terrenos rurales, con fines ajenos a la agricultura, no originen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbano regional.

La misma facultad del Servicio Agrícola y Ganadero está prescrita en el art.46 de la Ley 18.575, introducido por el art.7 de la Ley 19.283, y en donde se da a este servicio el plazo de 30 días hábiles para evacuar su informe.

Por Decreto Supremo N°211, del Ministerio de Agricultura, de 1993, se sustituyó el N°8, del art.1° del D.S. N°67, de 1982, de ese mismo Ministerio, se estableció que la SEREMI de Agricultura para expedir el informe a que alude el inciso final del art.55 de la LGUC, debe solicitar, a su vez, el informe del SAG.

En el mismo sentido, el D.S. N°718, de 1977, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, modificado por los decretos supremos N°534, de 1978, N°71, de 1979 y N°27 de 1986, creó la Comisión Mixta de Agricultura, Urbanismo, Turismo y Bienes Nacionales y a nivel regional, los Comités Mixtos de Agricultura, Vivienda, Turismo y Bienes Nacionales, estableciendo dentro de sus funciones, de acuerdo al art.4° letra b), el estudiar e informar sobre el cambio de uso de suelo, con fines no agrícolas, en todas las áreas rurales del país.

De lo expuesto se infiere que el permiso de cambio de uso de suelo para construcciones con fines industriales o de equipamiento, fuera de los límites urbanos, es un permiso complejo, que requiere de diversos informes favorables, de competencia de distintos servicios y organismos públicos: SAG, SEREMI MINVU, COMITE MIXTO y SEREMI AGRICULTURA.

Forma de Cumplimiento

El proyecto cuenta con Cambio de Uso de Suelo Favorable en el marco de la RCA N°433/2001 Relleno Sanitario Santa Marta, otorgado para una superficie de 171 hectáreas que incluye la superficie denominada Área No Intervenida Sin Restricción, que a su vez es el lugar donde se emplazará la Central de Generación y la S/E de Transmisión de Electricidad.

Por otra parte, se contempla la instalación de una S/E de Conexión al SIC en la faja del camino de acceso al relleno sanitario camino Cuesta San Andrés, la cual considerará los aspectos que se indican en el PRMS, específicamente de la arborización de su perímetro.

Mayores detalles se adjuntan en el Capítulo 5 de esta DIA, donde se señala el cumplimiento del Permiso Ambiental Sectorial N°96 del Reglamento del SEIA.

4.2.2 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AGUA

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°594/1999**
Materia	:	Establece condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo.

Relación con el Proyecto

El proyecto contempla la implementación de un sistema particular de abastecimiento de agua potable y de tratamiento de aguas servidas para el personal de operación.

Forma de Cumplimiento

El proyecto cuenta con la aprobación por parte de la Autoridad Sanitaria para ambos sistemas.

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 41 y 171 del Código de Aguas. Además de lo indicado en el Permiso Ambiental Sectorial 101 y/o 106 del Reglamento del SEIA**
Materia	:	Regula las disposiciones y/o las obras de regularización de defensa de cauces naturales.

Relación con el Proyecto

Con motivo de la implementación del proyecto Central Santa Marta, no se ha contemplado que se vean intervenidos cauces naturales. Asimismo, no se contempla la ejecución de obras de regularización ni la afectación de canales de evacuación de aguas lluvias existentes.

Forma de Cumplimiento

De acuerdo con los antecedentes presentados, para el proyecto Central Santa Marta no aplican las disposiciones señaladas en los cuerpos normativos indicados.

4.2.3 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN DEL AIRE

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°066/2009**
Materia	:	Revisa, Reformula y Actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (PPDA).

Relación con el Proyecto

El proyecto generará emisiones de material particulado durante la fase de construcción y emisiones atmosféricas asociadas con el funcionamiento los motores de generación de electricidad durante la fase de operación.

Forma de Cumplimiento

El cumplimiento de esta normativa se acredita en ***Anexo 2 "Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas"***, donde es posible concluir que el proyecto no requiere compensar emisiones durante las etapas de construcción y de operación.

No obstante, en la eventualidad de requerir compensar emisiones se presentará el respectivo Plan de Compensación a la Autoridad Sanitaria para su aprobación.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°4/1992**
Materia	:	Establece normas de emisión de material particulado para fuentes estacionarias existentes, grupales y puntuales de la Región Metropolitana.

Relación con el Proyecto

El proyecto instalará motores de generación de electricidad los cuales se encontrarán sujetos al cumplimiento de lo señalado en este cuerpo normativo.

Forma de Cumplimiento

La operación de los motores de generación de electricidad se encuentra catalogada por la Autoridad Sanitaria como fuentes estacionarias nuevas puntuales categorizadas como proceso. Por ello, durante la fase de operación se realizarán mediciones isocinéticas, de manera de verificar que en la eventualidad que se vean superados los límites de emisión indicados en este cuerpo normativo, se efectúe la compensación de emisiones respectiva, de acuerdo con el detalle que se presenta en ***Anexo 2 "Plan de Compensación de Emisiones Atmosféricas"***.

Normativa Aplicable	**:**	**Norma D.S. 144, Ministerio de Salud Pública, de 1961**
Materia	:	Este decreto es del M. de Salud Pública, de 2 de mayo de 1961, publicado en el D.O. de 18 de mayo de ese mismo año, y "establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza". Este reglamento si bien es anterior al actual Código Sanitario, mantiene su vigencia en virtud de lo dispuesto en el art.182 del respectivo Código.

Relación con el Proyecto

Durante la etapa de construcción se generarán emisiones atmosféricas asociadas al movimiento de tierras y durante la fase de operación se generarán emisiones atmosféricas asociadas a la operación de los motores de generación de electricidad.

Forma de Cumplimiento

Para la minimización de emisiones de material particulado se contempla la humectación periódica mediante camión aljibe en las áreas de movimiento de tierras. No obstante, cabe señalar que dichas obras serán de carácter menor, debido a que la instalación de la Central

de Generación y de la S/E de Transmisión se realizará sobre terrenos planos y/o que requieren movimientos menores de material.

Por otra parte, durante la etapa de operación del proyecto y con la finalidad de minimizar las emisiones de gases provenientes de la combustión de los motores de generación de electricidad, se instalarán los siguientes sistemas de control de emisiones:

1. Sistema de Oxidación Catalítica para el tratamiento de las emisiones de monóxido de carbono en cada uno de los equipos de generación de electricidad con eficiencia superior a un 90%. Mayor detalle se indica en Capítulo 2 de esta DIA.
2. Sistema de Reducción Catalítica Selectiva para el abatimiento de emisiones de NOx con eficiencia superior a un 90%. Mayor detalle se indica en Capítulo 2 de esta DIA.

4.2.4 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Normativa Aplicable	**:**	**Código Sanitario y DS N°594/2001**
Materia	:	Establece las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo, dentro de las cuales se encuentran la disposición adecuada de residuos y líquidos y la provisión de agua potable.

Relación con el Proyecto

El proyecto generará residuos sólidos domiciliarios en menor magnitud provenientes del personal destinado a su construcción y operación y generará residuos líquidos provenientes de las instalaciones sanitarias.

Forma de Cumplimiento

El tratamiento de los residuos sólidos domiciliarios se realizará mediante la disposición de contenedores de 240 litros de capacidad en el área de instalaciones de la Central de Generación, los cuales serán posteriormente dispuestos en el relleno sanitario.

En relación con la disposición de residuos líquidos, ésta se realizará mediante la instalación de tratamiento de aguas servidas existente en la actual Planta de Quema de Biogás, que actualmente cuenta con sistema de manejo de aguas servidas y de provisión de agua potable aprobado por la Autoridad Sanitaria.

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°148/2003**
Materia	:	Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos del Ministerio de Salud.

Relación con el Proyecto

El proyecto generará residuos catalogados como peligrosos provenientes de las actividades de mantención y reparación de motores de generación de electricidad durante la etapa de operación. Los tipos de residuos que se generarán corresponderán a los siguientes:

1. Aceite usado proveniente de la mantención periódica de los equipos de generación.
2. Residuos generados por la mantención de los equipos de la Central de Generación, dentro de los cuales se encuentran: huaipes, envases de aceites, filtros de aceite, filtros del sistema de depuración de biogás, filtros del abatimiento de NOx y de CO y en general, aquellos residuos que se encuentran en la categoría Clase 9 Misceláneos según NCh 2190 Of. 93.

Forma de Cumplimiento

El manejo de residuos peligrosos generados por la Central de Generación Santa Marta se realizará en conformidad con lo siguiente:

1. Las instalaciones de Consorcio Santa Marta cuentan con una bodega de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, autorizada por la SEREMI De Salud RM mediante Resolución Exenta N° 006437 del 04 de febrero de 2010.
2. De acuerdo con dicha resolución, se contemplará el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos generados por la Central de Generación, por un período que no podrá exceder los 6 meses.
3. La frecuencia de retiro de dichos residuos se realizará de acuerdo con los requerimientos operacionales de mantención, reparación y/o de generación y podrá ser quincenal o mensual.
4. El transporte de residuos se realizará mediante vehículos autorizados por la SEREMI de Salud.
5. Los residuos a generar por la Central de Generación, se estiman en 5,6 toneladas/año, cantidad muy inferior a las 12 toneladas/año que establecen la presentación de un Plan de Manejo.
6. Para coordinar el retiro de residuos peligrosos de la instalación con el transportista y con la Autoridad Sanitaria, se realizará una declaración electrónica de los residuos a tratar mediante el sistema CIDREP.

Para mayor detalle se adjunta en ***Anexo 6 "Resolución de Autorización de Funcionamiento e Instructivo de Almacenamiento de Insumos y Residuos"*** los siguientes antecedentes:

- Resolución Exenta N°006437/2010 de la SEREMI de Salud.
- Instructivo Interno de Almacenamiento de Insumos y Residuos.

4.2.5 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS

Normativa Aplicable	**:**	**DS N°298 de 1994, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones**
Materia	:	Regula los procedimientos para el transporte de cargas, por calles y caminos, de sustancias que pos sus características sean peligrosas o representen riesgos para la salud, la seguridad y el medio ambiente.

Relación con el Proyecto

Durante la fase de operación se generarán residuos sólidos de estas características, provenientes de las actividades de mantención y/o reparación de los equipos de generación de electricidad.

Forma de Cumplimiento

El transporte de este tipo de residuos se realizará a través de la subcontratación de una empresa externa, debidamente autorizada para efectuar el transporte y posterior disposición y/o tratamiento de este tipo de residuos.

En complemento con lo que se indica, es pertinente señalar que Consorcio Santa Marta será el responsable último, ante cualquier contingencia ocurrida con el transporte de residuos fuera del recinto en cualquiera de las fases del proyecto, independiente de la presencia de contratistas o subcontratistas. Ello con la finalidad de responder por daños a terceros y a la vialidad comprometida ante la ocurrencia de eventos durante el transporte de residuos.

4.2.6 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Normativa Aplicable	**:**	**Decreto Supremo Nº 146 de 1997, Ministerio Secretaría General de la Presidencia, "Norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas". Norma Suiza OPB 814.41, utilizada como referencia para emisiones de fuentes móviles.**

Materia	:	Las fuentes fijas emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor. Del mismo modo, la norma suiza OPB 8144.41, fija los límites máximos asociados con fuentes móviles.

Relación con el Proyecto

Durante la etapa de construcción se contempla la utilización de maquinaria pesada para la habilitación del área de emplazamiento de la Central de Generación, de la S/E de Transmisión, del tendido aéreo, del tendido por cable subterráneo y de la S/E de Conexión al SIC.

Durante la etapa de operación se contempla la operación de equipos de generación de electricidad.

Forma de Cumplimiento

En ambos casos, ya sea para las emisiones de la etapa de construcción como aquellas que se produzcan durante la etapa de operación, se cumple con la normativa vigente.

Para mayor detalle se adjunta ***Anexo 3 "Modelación de Ruido Central ERNC Santa Marta"***.

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 89 del Código Sanitario.**
Materia	:	El Código Sanitario, en su art. 89 letra b, establece que el reglamento comprenderá normas sobre protección de la salud, seguridad y bienestar de los ocupantes de edificios o locales de cualquier naturaleza, del vecindario y de la población en general, así como la de los animales domésticos y de los bienes, contra los perjuicios, peligros e inconvenientes de carácter mental o material que provengan de la producción de ruidos, vibraciones o trepidaciones molestos, cualquiera sea su origen.

Relación con el proyecto

En el área del proyecto operará un conjunto de actividades generadoras de ruido y vibraciones, que específicamente corresponde a la operación de maquinaria pesada durante la fase de construcción y a la operación de equipos de generación de electricidad durante la etapa de operación.

Forma de Cumplimiento

No obstante durante la construcción y operación se producirán emisiones de ruido, la probabilidad de que éstas lleguen a afectar "la comunidad" como lo exige el DS 146/98, es

marginal debido al distanciamiento del sitio de emplazamiento de las obras con centros poblados o lugares habitados.

En forma adicional, debe indicarse que durante la etapa de operación se considerará lo siguiente:

1. Se realizarán las acciones necesarias para mantener niveles de presión sonora por debajo el límite máximo permitido por la normativa aplicable.
2. Se realizará una mantención adecuada de la maquinaria y equipos de generación de electricidad durante su operación.
3. Cada uno de los equipos de generación de electricidad, se instalarán sobre contenedores herméticos equipados con sistema de aislación acústica.

4.2.7 NORMAS DESTINADAS AL CONTROL DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES EN LUGARES DE TRABAJO

Normativa Aplicable	**:**	**DS N° 594, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo.**
Materia	:	Este Reglamento contiene disposiciones aplicables al saneamiento básico de los lugares de trabajo, referidas a las condiciones generales sanitarias y de construcción, la provisión de agua potable, límites máximos de exposición ocupacional a agentes químicos, físicos y radioactivos, disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, servicios higiénicos y evacuación de aguas servidas, etc.

Relación con el proyecto

Las distintas actividades ejecutadas por el personal de construcción y de operación y las condiciones laborales que existirán en las instalaciones de la Central ERNC Santa Marta, constituyen a aspectos que se encuentran regulados por esta disposición.

Forma de Cumplimiento

El proyecto ha contemplado durante el período de construcción y operación, el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo que sean aplicables, principalmente en lo referido a las condiciones sanitarias y ambientales en lugares de trabajo para el personal, aspectos que forman parte de la supervisión periódica a cargo de un Experto en Prevención de Riesgos.

Lo anterior se verá complementado con visitas de inspección en forma semanal, con la dictación de charlas en materia de seguridad laboral, con la capacitación permanente del personal de operación tanto en forma interna como a través de instituciones externas; y finalmente, mediante la asistencia permanente del Organismo de Seguridad regulado por ley, que en este caso corresponde a la Asociación Chilena de Seguridad.

4.2.8 RESTRICCIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL DESTINADAS A LA PROTECCIÓN DE LA FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Normativa Aplicable	**:**	**Ley de Caza (Ley 19.473) y su Reglamento (D.S. 5/98)**
Materia	:	La Ley de Caza (Ley 19.473) y su reglamento (DS 5/98, Agricultura), regulan la "caza" y "captura" de animales de la fauna silvestre. La Ley define caza como la acción o conjunto de acciones tendientes al apoderamiento de especímenes de la fauna silvestre (art.2° letra b). Especie o animal dañino es el que por sus características o hábitos, naturales o adquiridos, está ocasionando perjuicios graves a alguna actividad humana realizada en conformidad a la ley, o está causando desequilibrios de consideración en los ecosistemas en que desarrolla su existencia y, debido a esto, es calificado de tal por la autoridad competente, con referencia a marcos espaciales y temporales determinados (art.2°, letra g, Ley 19.473).

Relación con el Proyecto

En el área de influencia de las obras que se presente implementar, existe fauna silvestre que podría verse afectada con la ejecución de las obras de construcción y de operación de la Central ERNC Santa Marta.

Adicionalmente el Proyecto requiere la implementación de medidas de control de plagas, en especial de roedores.

Forma de Cumplimiento

En relación con la fauna silvestre, cabe señalar que las obras se realizarán principalmente sobre un área denominada como Área Intervenida Sin Restricción, la que actualmente se encuentra totalmente intervenida. Lo mismo ocurre en la zona donde se instalará el tendido de cable subterráneo y la S/E de Conexión al SIC, que corresponde a la faja del camino del acceso al relleno sanitario denominado Cuesta San Andrés, en una extensión de aproximadamente 2.400 metros.

En la eventualidad que sea necesario intervenir una franja de terreno y/o una zona de características naturales, se coordinarán los planes de rescate respectivo en coordinación y previa aprobación del SAG RM.

Complementariamente a lo indicado, la protección de la biodiversidad en el predio donde se pretende emplazar la Central ERNC y sus obras complementarias, es un tema de mayor interés, incorporado al Sistema de Gestión Ambiental que cuenta con Certificación Ambiental ISO 14.001 y que como objetivos principales considera la protección de la fauna silvestre.

Finalmente cabe señalar que el proyecto que se somete al SEIA compromete la disposición de medidas de control de plagas en todas sus instalaciones.

Normativa Aplicable	**:**	**Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal (Ley 20.283) y su Reglamento (D.S. 93/2008)**
Materia	:	La Ley Sobre Recuperación del Bosque Nativo (Ley 20.283) y su Reglamento (DS 93/2008, del Ministerio de Agricultura), que establecen como objetivo la protección, recuperación y el mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental.

Relación con el Proyecto

En el área de influencia donde se emplazará la Central de Generación Santa Marta y el tendido de transmisión aéreo de electricidad, no han sido identificadas zonas que constituyan bosque nativo. No obstante, existe vegetación que podría verse afectada por la instalación de las estructuras de soporte (torres o postes) del tendido de transmisión aérea de electricidad.

Para el tramo de 840 metros considerado como longitud total del tendido aéreo, se ha considerado la instalación de entre 5 a 10 estructuras.

Forma de Cumplimiento

Debido a que el tipo de estructura solamente estará disponible al término de la ingeniería de detalles del proyecto, durante esta etapa de evaluación ambiental se ha estimado oportuno asegurar la sustentabilidad forestal del área que será intervenida por la línea de transmisión aérea en la extensión indicada considerando la situación más desfavorable. Para tal efecto, se ha estimado que producto de la instalación del tendido aéreo en el tramo de 840 metros indicado, se requerirá la intervención de una superficie máxima de 5m x 5m para la instalación de cada estructura, estimándose preliminarmente la instalación de un mínimo de 5 y un máximo de 10 estructuras de este tipo.

La superficie mínima que será intervenida por este concepto sería de 125 m2 para la menor intervención y de 250 m2 en la situación más conservadora. La ubicación de estas estructuras se realizará en las inmediaciones del Camino Cuesta Santa Marta, con apoyo de grúa y debido a lo cual no se realizará una intervención de una gran superficie para la instalación de cada una de ellas. Tampoco se requiere la habilitación de caminos especiales.

Para la restitución de ejemplares producto de la ejecución de las obras que se indican, una vez que se cuente con Resolución de Calificación Ambiental Favorable y previo a cualquier intervención, se presentará a CONAF RM el respectivo Programa de Manejo de Formaciones Xerofíticas con un plano georeferenciado. Dicho plan se encontrará en conformidad con lo que indique la Ingeniería de Detalles del proyecto y en el cual se indicará la ubicación específica de cada estructura a instalar, el área a intervenir por cada estructura y el área total a intervenir, y por último, un inventario con el total de especies xerofíticas que serán intervenidas.

Junto con ello se presentará el detalle con la restitución respectiva de dichas especies, indicando el área en que se realizará su reforestación. La totalidad de las actividades indicadas precedentemente, se realizará en conformidad con lo que indique CONAF RM.

4.2.9 RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE MONUMENTOS NACIONALES

Normativa Aplicable	**:**	**Ley N° 17.288, de 1970 “Ley de Monumentos Nacionales”**
Materia	:	La protección de los Monumentos Nacionales se encuentra regulada en la llamada "Ley de Monumentos Nacionales", Ley 17.288, de 1970, que en su artículo 1° dispone que "son monumentos nacionales y quedan bajo tuición y protección del Estado, los lugares, ruinas, construcciones u objetos de carácter histórico o artístico; los enterratorios o cementerios u otros restos de los aborígenes, las piezas u objetos antropo-arqueológicos, paleontológicos o de formación natural, que existan bajo o sobre la superficie del territorio nacional o en la plataforma submarina de sus aguas jurisdiccionales y cuya conservación interesa a la historia, al arte o a la ciencia". Por su parte, el art.21 de la Ley 17.288 prescribe que "por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antro-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional". Comprendiéndose también "las piezas paleontológicas y los lugares donde se hallaren".

El art.26 dispone que "toda persona natural o jurídica que al hacer excavaciones en cualquier punto del territorio nacional y con cualquier finalidad, encontrare ruinas, yacimientos, piezas u objetos de carácter histórico, antropológico, arqueológico o paleontológico, está obligada a denunciar inmediatamente el descubrimiento al Gobernador del Departamento, quien ordenará a Carabineros que se haga responsable de su vigilancia hasta que el Consejo se haga cargo de él".

Relación con el Proyecto

El área de emplazamiento de las obras de la Central ERNC Santa Marta, se encuentra afecta a las restricciones indicadas en esta normativa.

Forma de Cumplimiento

El sitio de emplazamiento de las obras que se habilitarán para la instalación de la Central ERNC Santa Marta, la S/E de Elevación y Transmisión y el Tendido Aéreo, corresponde a una zona intervenida y con aprobación a través de la RCA N°433/2001 Relleno Sanitario Santa Marta. En dicha área se efectúo en forma previa a su aprobación un levantamiento detallado para identificar sitios de interés arqueológicos y/o culturales regulados por esta normativa, sin que se hayan detectado sitios de interés en las zonas afectas por la ejecución de este proyecto.

La misma situación ocurre para el sitio donde se desarrollará el tendido de cable subterráneo y la instalación de la S/E de Conexión al SIC, que específicamente corresponde a una zona intervenida para la habilitación del camino de acceso al relleno sanitario, denominada Cuesta San Andrés, en una extensión aproximada de 2.400 metros.

No obstante lo indicado, en conformidad con lo que se indica en la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, ante el hallazgo de materiales arqueológicos con ocasión de cualquier excavación o movimiento de tierra del proyecto, se paralizarán completamente las obras asociadas al área del hallazgo y se dará aviso inmediato al Consejo de Monumentos Nacionales.

4.3 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 20.417

La Ley 20.417 *"Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente"* .En su Artículo Primero modifica diversas disposiciones de la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, Nº19.300 y que se presentan a continuación a modo de aporte y certeza para su conocimiento Además se incorporan como cumplimiento normativo del presente proyecto las modificaciones de los art 9 y 13. Lo anterior ceñido al instructivo Nº

101958 del 30 de junio de 2010 dictado por el Director Ejecutivo (S) de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Básicamente este nuevo cuerpo legal viene a modificar y ampliar la Institucionalidad Ambiental que presentaba materias e instituciones no contempladas en la Ley Nº 19.300.

Crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, instituciones esenciales para poder controlar, supervisar, conducir materias ambientales no incluidas antes de su dictación imprimiendo un mayor carácter y peso a la institucionalidad ambiental de la República de Chile.

A continuación se expresa la estructura básica de esta ley:

Tabla 4.1
Estructura Ley N°20.417

Artículo	Materia
Primero	Introduce Modificaciones a la Ley General de Bases del Medio Ambiente Nº19.300.
Segundo	Crea la SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE y se fija su ley orgánica.
Tercero a Noveno	Introduce modificaciones a diferentes cuerpos legales de incidencia ambiental.
Artículos Transitorios	Versa sobre varias disposiciones en relación a atribuciones o facultades de las instituciones reguladas.

4.3.1 CUMPLIMIENTO DE LAS MODIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY N°20.417

El cumplimiento de las modificaciones introducidas en la Ley N°20.417 referidas a la Ley N°19.300, corresponde al que se detalla a continuación:

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 9° ter. Ley N°20.417**
Materia	:	Establece que "Los proponentes de los proyectos o actividades, en sus Estudios o Declaraciones de Impacto Ambiental, deberán describir la forma en que tales proyectos o actividades se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional, así como con los planes de desarrollo comunal.

La Comisión señalada en el artículo 86 deberá siempre solicitar pronunciamiento al Gobierno Regional respectivo, así como a las municipalidades del área de influencia del proyecto, con el objeto de que éstos señalen si el proyecto o actividad se relacionan con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y con los planes de desarrollo comunal, respectivamente."

Relación con el Proyecto

El proyecto que se somete a evaluación a través de esta DIA, se encuentra sujeto al cumplimiento de lo señalado en este artículo.

Forma de Cumplimiento

De acuerdo con lo señalado en el artículo 9 ter, inciso 1, de la Ley 19.300 modificada por la Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, en el marco de la presente DIA se ha realizado un estudio de la relación entre el proyecto y las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal, cuyos alcances principales se detallan a continuación:

- Aspectos referidos al emplazamiento y tipo de proyecto de la Central ERNC Santa Marta y sus obras anexas.
- Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.

1. Aspectos referidos al emplazamiento de la Central ERNC Santa Marta y sus Obras Anexas

El proyecto Central ERNC Santa Marta contempla la ejecución de las siguientes obras:

i) Central de Generación de Electricidad.

ii) S/E de Elevación y de Transmisión.

iii) Tendido Eléctrico Aéreo de Electricidad, en una extensión aproximada de 840 metros.

iv) Tendido por Cable Subterráneo, en una extensión aproximada de 2.400 metros.

v) S/E Tap-Off de Conexión al SIC.

Las obras descritas en i), ii), y iii) se emplazarán en el área donde se encuentra el "Relleno Sanitario Santa Marta" aprobado a través de RCA N°433/2001. Su ubicación específica corresponde a la Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Talagante, comuna de Talagante, específicamente en una zona rural, ubicada en el sector del Cordón de Cerros Santa Elena de Lonquén.

El lugar de emplazamiento de estas obras, ha sido incorporado tanto al Plan Regulador Metropolitano de Santiago como al Plan de Desarrollo Comunal (PLADECO 2006-2010), como área de infraestructura o de equipamiento sanitario.

La totalidad de estas obras, de acuerdo con el Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS), se emplazarán sobre un área denominada como Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en un área denominada como Área de Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

De acuerdo con lo que señala el Titulo 8 del PRMS Área Restringida al Desarrollo Urbano, artículo 8.1.6, para los efectos de la aplicación de sus normas específicas el Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano definida en el Título 2° comprende las áreas que se indican a continuación:

- De alto Riesgo para los Asentamientos Humanos.
- De Valor Natural y/o de Interés Silvoagropecuario.
- De Resguardo de Infraestructura Metropolitana.

En efecto, el PRMS específicamente en su artículo 8.4.2 indica como zona De Resguardo de Infraestructura Sanitaria, en su letra d. Rellenos Sanitarios, al Relleno Sanitario Santa Marta comuna de Talagante, como faja de resguardo.

Lo mismo ocurre con el instrumento regulador comunal, donde de acuerdo con la revisión realizada al "Plan de Desarrollo Comunal de Talagante PLADECO 2006 – 2010", es posible observar que en su capítulo XVI "Desarrollo Territorial e infraestructura", se establece como área de resguardo de infraestructura metropolitana al Relleno Sanitario Santa Marta sobre una superficie de 258 hectáreas

Con ello es posible asegurar que tanto el Instrumento Planificador Regional vigente como sus modificaciones futuras, como asimismo el Instrumento Planificador Comunal, han considerado y/o no generarán incompatibilidades relacionadas con el emplazamiento del Relleno Sanitario Santa Marta en operación desde el año 2002, ni con parte de sus obras civiles como las indicadas procedentemente.

Las obras descritas en iv) y v), se emplazarán sobre la faja del camino Cuesta San Andrés, que corresponde al lugar de acceso al relleno sanitario. Específicamente estas obras se ubicarán en la Región Metropolitana de Santiago, Provincia de Maipo, comuna de San Bernardo, específicamente en una zona rural, ubicada en la ladera oriente del Cordón de Cerros Santa Elena de Lonquén.

En relación con el cumplimiento al ordenamiento territorial, estas obras se emplazarían en una Área Restringida o Excluida al Desarrollo Urbano, específicamente en zona denominada en el PRMS como Área de Interés Silvoagropecuario I.S.A.M. – 9 Sector Ruta 5 Sur, San Bernardo, sector que permite desarrollar actividades agropecuarias e

instalaciones de agroindustrias que proceden productos frescos; la localización de plantas de macroinfraestructura energética y de comunicaciones distanciadas a lo menos 1.500 metros de los Límites Urbanos. En efecto, el Titulo 8 del PRMS Área Restringida al Desarrollo Urbano, artículo 8.1.6, permite la instalación de estas obras sobre terrenos de Interés Silvoagropecuario.

2. Relación del proyecto con las políticas, planes y programas de desarrollo regional y comunal.

2.1 Relación del Proyecto con Políticas y Planes de Ordenamiento Territorial

El proyecto Central ERNC Santa Marta, se enmarca dentro de los proyectos catalogados como proyecto de generación de energía en base a Energías Renovables No Convencionales (ERNC), cuyo propósito es aprovechar las fuentes de generación propias para producir electricidad[1]. Ello constituye un aporte a la seguridad energética y al desarrollo sustentable en Chile.

Dentro de un contexto general de las ERNC, un análisis del mercado eléctrico chileno señala que en los últimos años han mejorado significativamente las condiciones para el desarrollo de las ERNC en Chile, lo que se está traduciendo en un creciente interés de inversionistas nacionales e internacionales en el desarrollo de estos proyectos en el país, así como en la puesta en marcha de los primeros proyectos en el SIC que usan energía eólica y biogás, y de nuevas pequeñas centrales hidroeléctricas y de biomasa[2], dentro de los cuales por cierto se encontraría la Central ERNC Santa Marta una vez que esta cuente con aprobación ambiental.

De acuerdo con la última modificación de la Ley General de Servicios Eléctricos, Ley N°20.257, dentro de los tipos de proyectos que corresponden a generación de energía ERNC se encuentran aquellos cuya fuente de energía primera es la biomasa, correspondiente a la obtenida de la materia orgánica biodegradable, encontrándose en dicha categoría la proveniente de los residuos sólidos domiciliarios y no domiciliarios. (Artículo 225° literal aa.1).

Otro aspecto importante de considerar y que constituye una de las prioridades del "Análisis Estratégico de Elementos de Política para Biogases Combustibles en Chile"[3], se refiere específicamente al uso energético del biogás que actualmente se quema, especialmente en relleno sanitarios, situación que representa totalmente lo que ocurre

[1] Guía para Evaluación Ambiental de Energías Renovables no Convencionales, Proyectos de Biomasa. Comisión Nacional de Energía, 2007.

[2] Las Energías Renovables No Convencionales en el Mercado Eléctrico Chileno. Comisión Nacional de Energía, 2009.

[3] Comisión Nacional de Energía, Estudio N°610-48-LE09, 2010.

en el Relleno Sanitario Santa Marta, que a la fecha cuenta con una capacidad instalada para quemar 10.000 m^3/hora de biogás y que mediante este proyecto, puede efectuar su conversión para aprovechamiento energético.

Para profundizar aún más en cuanto a ordenamiento territorial se refiere, el mismo documento hace referencia a la modificación incorporada en el artículo 2.1.29 de la OGUC, que específicamente señala lo siguiente:

"El Instrumento de Planificación Territorial respectivo definirá en las áreas al interior del límite urbano, las normas urbanísticas que regulen el emplazamiento de las instalaciones o edificaciones necesarias para este tipo de uso, que no formen parte de la red, sin perjuicio del cumplimiento de las normas ambientales, de las normas de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, de esta Ordenanza y demás disposiciones pertinentes. ***En el área rural de los planes reguladores intercomunales o metropolitanos, dichas instalaciones o edificaciones estarán siempre admitidas*** *y se sujetarán a las disposiciones que establezcan los organismos competentes, sin perjuicio del cumplimiento de la Ley 19.300 y de lo dispuesto en el artículo 55 del DFL N°458 (V. y U.), de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones". (Lo destacado es nuestro).*

En consecuencia es posible advertir que incorporando las medidas de cumplimiento que impone la Ley N°19.300 relacionada con las materias ambientales y las disposiciones que señala el DFL N°458 de la LGUC, el proyecto Central Santa Marta puede perfectamente ser aprobado ratificando con ello su concordancia con el instrumento territorial respectivo, en este caso representado por el PRMS.

2.2 Relación del Proyecto con Políticas y Planes Referidas a Fuentes de Generación de Energía Renovable No Convencional (ERNC).

De acuerdo con lo indicado por la Comisión Nacional de Energía[3], se han dictado numerosas normas legales destinadas a la promoción de las ERNC, entre las cuales se encuentran aquellas basadas en la biomasa, como es el caso del biogás. Las normas legales específicas se refieren a:

Ley N°19.940 y N°20.018, que en materia de ERNC plantean modificaciones a la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE), de manera de facilitar el acceso de pequeñas centrales de generación al mercado eléctrico, especificando derechos, obligaciones y beneficios para centrales no superiores a 9MW y para centrales menores a 20 MW, encontrándose dentro de este último rango la Central ERNC Santa Marta, que en una primera etapa consiste en la generación de 14 MW ampliables hasta una potencia total estimada de 20 MW.

Ley N°20.257, Ley de energías renovables no convencionales, que dispone que cada empresa eléctrica que efectúe retiros de energía desde los sistemas eléctricos del SIC

(Sistema Interconectado Central) y el SING (Sistema Interconectado del Norte Grande), debe acreditar que una cantidad de energía equivalente a un 10% de retiro por cada año calendario haya sido inyectada a cualquiera de dichos sistemas, por medio de generación de energía renovable no convencional propia o contratada. Esta obligación se extiende por 25 años desde el año 2010. (Artículo 150° bis).

De acuerdo con ello, la energía generada por la Central ERNC Santa Marta puede ser utilizada para que las empresas eléctricas convencionales acrediten el cumplimiento de energía ERNC exigido en el Artículo 150 bis.

También deben atenderse algunas de las barreras identificadas para la materialización de un proyecto de generación eléctrica a partir del biogás, específicamente aquella que señala que sólo existirá un incentivo de utilizar biogás por sus menores emisiones comparados con combustibles fósiles, en aquellos sectores que han sido declarados como saturados y contemplen estas exigencias, los que se encuentran acotados a lo largo del territorio nacional. Precisamente en este caso, aplica perfectamente la situación de la Central ERNC Santa Marta, la cual se encuentra emplazada en la Región Metropolitana, afecta a un Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana (DS N°66/2009). El beneficio sustancial en este caso y su apego a las políticas y planes en materia energética, tiene relación con la generación de electricidad a partir del biogás, debido a que se trata de un combustible limpio que genera bajas emisiones de contaminantes, específicamente CO y NOx, que a través del sistema de abatimiento que se contempla, permite cumplir satisfactoriamente con los límites de emisión indicados en el PPDA RM.

Finalmente es pertinente indicar que el desarrollo de las ERNC, como lo es el proyecto Central ERNC Santa Marta, es parte de la estrategia energética del país, tendiente a asegurar el suministro de energía, la sustentabilidad ambiental y la eficiencia económica. Con ello resulta prioritario, tal como lo indica el Estudio de la Comisión Nacional de Energía[4], aprovechar como recurso energético el biogás que actualmente se quema en los rellenos sanitarios, como lo es el caso del Relleno Sanitario Santa Marta, con los consiguientes beneficios adicionales asociados[5]:

1. La Central Santa Marta aportará entre 14 MW y 20 MW a partir de un combustible renovable como lo es el biogás, con un aporte equivalente a un 9,4% de la capacidad actual instalada y en operación a través de centrales mini hidráulicas en Chile, cuyo total instalado a la fecha es de 213 MW.

[4] Comisión Nacional de Energía, Estudio N°610-48-LE09, 2010.

[5] Fuente: Centro de Energías Renovables.

2. La Central Santa Marta será el equivale al 111% de los proyectos que a la fecha cuentan con RCA aprobada, que corresponden a los proyectos Calama Solar I y II, ambos de 9 MW de potencia a partir de sistemas fotovoltaicos.
3. En comparación con proyectos de Energía Eólica actualmente en operación, la Central Santa Marta representará un 11% de la potencia total de 180 MW conectada al Sistema Interconectado Central.

Normativa Aplicable	**:**	**Artículo 13 bis. Ley N°20.417**
Materia	:	Establece que "Los proponentes deberán informar a la autoridad ambiental si han establecido, antes o durante el proceso de evaluación, negociaciones con los interesados con el objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental. En el evento de existir tales acuerdos, éstos no serán vinculantes para la calificación ambiental del proyecto o actividad".

Relación con el Proyecto

La modificación de proyecto que se somete a consideración a través de esta DIA, requiere informar si se han establecido algunas de las acciones indicadas en este artículo.

Forma de Cumplimiento

En el marco de la presente DIA, no se han realizado negociaciones con los interesados a objeto de acordar medidas de compensación o mitigación ambiental.